1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En Sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, celebrada el día 31 de marzo de 2006 se acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Tal y como establece el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que recoge el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procedió a su exposición al público por plazo de treinta días, dentro de los cuales, los interesados pudieron examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaban oportunas, en los términos del artículo 18 de la citada Ley.

Habiendo transcurrido el plazo citado sin que se hayan producido reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional se eleva a definitivo sin necesidad de nuevo pronunciamiento plenario, siendo preciso proceder a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, en los términos que establece el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Fundamento y régimen jurídico.

Conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento procede al establecimiento del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme a la Normativa Básica Estatal recogida en los artículos 100 a 103 de R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible del impuesto es la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de licencia de obras o urbanística, con independencia de que dicha licencia se haya obtenido o no, cuando la expedición de la misma sea competencia del Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Devengo.

El importe del Impuesto se devenga cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o urbanística correspondiente.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos del impuesto, como contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella, a cuyos efectos tendrá la consideración de dueño quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5º.- Responsables.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de las deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios y de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento de quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias pare el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6º.- Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal el coste de ejecución material de aquella, sin inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos, Tasas, precios públicos, honorarios de profesionales, beneficio industrial ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material de la misma.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2%.

Artículo 8º.- Bonificaciones y exenciones.

1.- Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier obra, construcción e instalación de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma y las entidades locales, que estando sujeta al Impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones, y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomas, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.- En cuanto a las bonificaciones, se establecen sobre la cuota tributaria y quedan fijadas en las que siguen:

a) Bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a viviendas de protección oficial.

b) Bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Artículo 9º.- Gestión y recaudación.

1.- Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo se encuentre visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando una nueva y definitiva liquidación y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, el defecto o exceso de la cantidad que corresponda.

Artículo 10º.- Recaudación.

La recaudación se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento general de recaudación, resto de la legislación general tributaria del Estado y Ley de las Haciendas locales.

Artículo 11.º- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOC, entrará en vigor, aplicándose a partir del uno de mes siguiente a su publicación, y continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Las Rozas de Valdearroyo, 31 de marzo de 2006.–El alcalde, Juan Manuel Quevedo Izaguirre.

06/7865

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Resolución por la que se ordena la formalización del contrato de personal laboral, Auxiliar de Enfermería, grupo D-3, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y asignación de puestos ofertados.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar el proceso selectivo para el ingreso, mediante el procedimiento de oposición, de plazas de la categoría profesional de Auxiliar de Enfermería, perteneciente al Grupo D-3 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden PRE/58/2005, de 19 de julio ("Boletín Oficial de Cantabria" número 145, de 29 de julio), y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13. l) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, por la presente,

RESUELVO

1º Ordenar la formalización de contratos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo I, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida, quienes adquirirán la condición de personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria una vez superado, cuando proceda, el período de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del VII Convenio Colectivo para el Personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2º Asignar los puestos de trabajo ofertados a los aspirantes aprobados, que serán los que figuran junto a cada aspirante en el citado Anexo I.

3º El plazo de toma de posesión será de tres días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

4º Con carácter previo a la toma de posesión en el puesto de trabajo, los interesados deberán personarse en la Dirección General de la Función Pública, a efectos de tramitar su afiliación y/o alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 16 de junio 2006.–El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

ANEXO I

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº PUESTO	CONSEJERÍA	DENOMINACIÓN
PLAGARO CATARRANA, M. DOLORES	30558940-J	4457	SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	AUXILIAR ENFERMERÍA (T,F,N)
RUIZ ARCE, GEMMA	72129313-W	4672	SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	AUXILIAR ENFERMERÍA (T,F,N)
SAN JOSE VILLEGAS, ESTHER	13979371-V	4676	SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	AUXILIAR ENFERMERÍA (T,F,N)
ANTÓN GRANDE, ANA BELÉN	72037211-S	6907	SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	AUXILIAR ENFERMERÍA (T,F,N)
GARCÍA ROMÁN, MARÍA TERESA	13732504-D	6700	SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	AUXILIAR ENFERMERÍA (T,F,N)
DÍAZ SÁNCHEZ, SABINA GLORIA	24404697-H	4566	SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	AUXILIAR ENFERMERÍA (T,F,N)
GÓMEZ MADRAZO, OLGA MARÍA	13785872-V	6698	SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	AUXILIAR ENFERMERÍA (T,F,N)
LAVIN SÁNCHEZ, MARÍA GEMA	13736088-M	6701	SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	AUXILIAR ENFERMERÍA (T,F,N)
IBARS VELASCO, MARÍA ROSARIO	13732666-X	6702	SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	AUXILIAR ENFERMERÍA (T,F,N)
MARTÍNEZ TOCA, MARÍA JESÚS	13736292-W	6699	SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	AUXILIAR ENFERMERÍA (T,F,N)
BEDIA DE LA MAZA, MARÍA PILAR	13793973-E	6706	SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	AUXILIAR ENFERMERÍA (T,F,N)

(F) Festividad.
(T) Turnicidad.
(N) Nocturnidad.

06/8392

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Resolución por la que se ordena la formalización del contrato de personal laboral, Auxiliar Educador, grupo D-3, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y asignación de puestos ofertados.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar el proceso selectivo para el ingreso, mediante el procedimiento de oposición, de plazas de la categoría profesional de Auxiliar Educador, perteneciente al Grupo D-3 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden PRE/57/2005, de 19 de julio ("Boletín Oficial de Cantabria" número 145, de 29 de julio), y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13. l) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, por la presente,